



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-119-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR (GRAAS)**, Informe de Auditoría de fecha veintiséis de mayo del año dos mil once, sin referencia, derivado de la revisión de comprobantes de cheques de las cuentas corrientes del segundo semestre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que el objetivo General consistió: **1)** Revisar los comprobantes de cheque correspondiente al segundo semestre del dos mil diez, para emitir una opinión sobre el cumplimiento de las Normas de Control Interno y aplicación de las leyes, reglamentos y procedimientos del registro de información contable suficiente y oportuna; de igual manera se establecieron los siguientes objetivos específicos: **a)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento, confiabilidad y suficiencias de leyes vigentes y normas de control interno en el Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, durante el segundo semestre del año dos mil diez; **b)** Comprobar si las Secretarías de Educación, Salud y SERENA Pasma II, están cumpliendo los términos del convenio de cooperación de las agencias donantes;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-119-15

c) Emitir un informe sobre hallazgos y recomendaciones de los desembolsos en base a procedimientos, reglamentos, normas técnicas de control interno; y, d) Verificar los soportes adjuntos de los egresos realizados por la secretarías del GRAAS para comprobar el grado de suficiencia y pertinencia de la información contable.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El Informe concluye que el sistema de control interno presenta algunas debilidades, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, por las cuales la Dirección Superior del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR (GRAAS)**, debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones para superar dichas debilidades, las que son a saber: a) Los comprobantes de cheque que maneja la Secretaria de Finanzas y la Dirección Administrativa Financiera y las cuentas por concepto de gastos operativos no fueron presentados siendo las siguientes Banpro Cta. 10012805788273 y 10012805708411; b) Compras de bienes y/o servicios al contado o crédito sin aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y/o factura membretada; y, c) Los fondos sujeto a rendición de cuenta y otros gastos, no están ajustados de conformidad a los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y las de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR (GRAAS)**, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil once, sin referencia, derivado de la revisión de comprobantes de cheques de las cuentas corrientes del segundo semestre del año dos mil diez en el GRAAS; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-119-15

máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-